En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2018 se FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO reúnen la INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Cristian MONTAÑO todos ellos en su calidad de miembros paritarios asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA- y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC- representadas por el Dr. Manuel ROCCA con la asistencia letrada de los Dres. Ignacio FUNES DE CAPURRO, y la CAMARA ARGENTINA Ignacio BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO- representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

PRIMERA. En el marco del **Decreto 1043/18**, se acuerda el pago de una **suma no remunerativa extraordinaria** por única vez de **PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO ÇENTAVOS** (\$33.733,75) para todos los trabajadores de jornada completa que presten servicios encuadrados bajo el CCT 420/05 a liquidar y abonar durante el mes de enero de 2019.

SEGUNDA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2018, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

TERCERA. Para el caso de la reglamentación del Decreto 1043/2018 y/o que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otra suma extraordinaria por cualquier motivo o concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

CUARTA. Las empresas realizarán con relación a esa suma extraordinaria una contribución patronal del 6 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 3 % que se depositará en la cuenta N° 041-7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU N° 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación de los trabajadores aceiteros.

QUINTA. Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Producción y Trabajo.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de siete (7) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

10 Value